

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1103/2016

Recurso de Revisión:	01739/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 01740/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jiquipilco.
Solicitud de Información:	00017/JIQUIPIL/IP/2016 y 00018/JIQUIPIL/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01739/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 01740/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 9 de

junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Jiquipilco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 3 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Jiquipilco, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en

el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01786/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex y en su caso en versión pública de:

*"1. El reporte de remuneraciones mensuales del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Secretario del Ayuntamiento, correspondiente al mes de abril del año en curso.*

*2. El Programa Anual de Obras correspondiente al año dos mil dieciséis.*

*3. El documento donde consta la situación financiera del Ayuntamiento de Jiquipilco, correspondiente al mes de abril de dos mil dieciséis.*

*4. El documento donde consten las metas físicas y el avance de las mismas por cada proyecto que integra el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, siendo el correspondiente al primer trimestre del año en curso.*

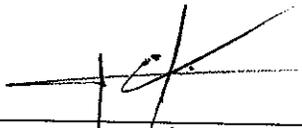
*Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el cual funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente".*

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Jiquipilco, fue **Omis** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01739/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 01740/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de

investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

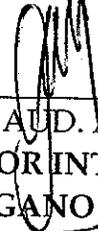
ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA